

## **CONTRATO DE MODIFICACIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL NO LUCRATIVA.**

En la ciudad de Guatemala, el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés

**ANTE MI: CRISTIAN ROBERTO VÁSQUEZ PESQUERA**, Notario, soy requerido por el señor **LUIS ARRIAGA VALENZUELA**, quien es de cincuenta y dos años de edad, soltero, mexicano, Sacerdote Católico, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, quien se identifica con su pasaporte número G quince millones cuatrocientos noventa y nueve mil sesenta y seis (G15,499,066), extendido por las autoridades migratorias de los Estados Unidos Mexicanos, quien actúa en su calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad **“ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES CONFIADAS A LA COMPAÑÍA DE JESÚS EN AMERICA LATINA”**, lo cual acredita con el Acta Notarial autorizada en esta ciudad con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, ante los oficios del infrascrito Notario, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación al número de partida doscientos veinticuatro, folio doscientos veinticuatro, del libro noventa y cinco de Nombramientos; quien se encuentra expresamente facultado por su representada para otorgar la presente escritura pública, de conformidad con el acta que documenta la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto, en la cual se cumplió con la mayoría especial para modificación de Estatutos, la misma fue celebrada y autorizada el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno en la ciudad de Montevideo, Uruguay.

Como Notario **DOY FE**: a) de tener a la vista la totalidad de los documentos relacionados; b) Que la representación que se ejercita es suficiente por ley y a mi juicio para la celebración del presente instrumento; c) que el compareciente me asegura ser de los datos de identificación anotados; d) que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles; y e) que por el presente instrumento celebra **CONTRATO DE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA DE ASOCIACION CIVIL NO LUCRATIVA**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES:**  
**A) DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y SUS MODIFICACIONES:** Tengo a la vista los

siguientes documentos: i) Primer testimonio de la escritura pública número cinco (5) autorizada en esta ciudad el tres de febrero del año dos mil por el Notario Rolando Escobar Menaldo, mismo que contiene la Constitución de la entidad

**“ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES CONFIADAS A LA COMPAÑÍA DE JESÚS EN AMÉRICA LATINA”**; ii) Primer testimonio de la escritura pública número seis (6) autorizada en esta ciudad el día tres de marzo del año dos mil por el Notario Rolando Escobar Menaldo, que contiene ampliación de la Escritura Pública antes relacionada las cuales quedaron inscritas bajo el número de partida ciento once (111), folio doscientos quince (215) del libro cuarenta y siete (47) de Personas Jurídicas. iii) Primer testimonio de la Escritura Pública número trece (13), autorizada en esta ciudad de Guatemala el diecinueve de abril de dos mil seis por el Notario Jorge Alberto Pellecer Way, el cual consiste en una Modificación Parcial de Estatutos de dicha entidad. Además, la presente asociación tuvo una rectificación, por lo cual quedó inscrita bajo el número de partida veintiocho mil ciento cincuenta y seis (28156), folio veintiocho mil ciento cincuenta y seis (28156) del libro uno (1) del Sistema único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas del Registro de Personas Jurídicas. **B) DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACION:** Continúa manifestando el compareciente en la calidad bajo la cual actúa, que mediante Asamblea General Extraordinaria de la “ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES CONFIADAS A LA COMPAÑÍA DE JESÚS EN AMÉRICA LATINA”, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno en la ciudad de Montevideo, Uruguay, se le encargó y se le facultó para comparecer ante Notario para el otorgamiento de la presente escritura pública según lo ahí acordado. **SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN TOTAL DE LOS ESTATUTOS:** Declara el compareciente, que en cumplimiento de lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de su representada, por el presente acto procede a **MODIFICAR DE FORMA COMPLETA LOS ESTATUTOS** de la entidad “ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES CONFIADAS A LA COMPAÑÍA DE JESÚS EN AMÉRICA LATINA” la cual queda en los términos siguientes:

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **ARTÍCULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN.**

Se constituye la Asociación de Universidades Confiadas a la Compañía de Jesús en América Latina, que puede abreviarse AUSJAL y que, en el desarrollo de estos Estatutos, se denominará simplemente LA ASOCIACIÓN. LA ASOCIACIÓN es un organismo voluntario de carácter internacional que congrega a las universidades, facultades e instituciones de educación superior confiadas a la Compañía de Jesús en América Latina. Su naturaleza es de carácter privado, no lucrativa, apolítica, con fines educativos, profesionales, científicos, asistenciales, sociales y religiosos, con capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y para realizar todo tipo de actividades que sean necesarias para el logro de sus fines. Es una entidad reconocida como parte de la Conferencia de Provinciales de América Latina (CPAL).

**ARTÍCULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** LA ASOCIACIÓN es de nacionalidad guatemalteca y tiene su domicilio legal en el Departamento de Guatemala, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, sucursales, agencias, representaciones o delegaciones en cualquier otro lugar del interior o del exterior del país. Se regirá por las leyes de la República de Guatemala que le fueren aplicables, por las disposiciones contenidas en la escritura de constitución y los reglamentos que se elaboren para la mejor aplicación de las mismas.

### **ARTÍCULO TERCERO. PLAZO Y EJERCICIO FINANCIERO.**

LA ASOCIACIÓN está constituida por plazo indefinido. El ejercicio social y contable de LA ASOCIACIÓN será del uno de enero de cada año al treinta y uno de diciembre del mismo, sin perjuicio de que dicho periodo pueda modificarse si así conviniera a las actividades de LA ASOCIACIÓN.

### **ARTÍCULO CUARTO. OBJETO.**

El objeto general de LA ASOCIACIÓN es reunir en la entidad a todas las universidades, facultades e instituciones de educación superior, confiadas a la Compañía de Jesús en América Latina,

dedicadas a la enseñanza superior, a la formación de profesionales comprometidos con el desarrollo de sus países, con la investigación crítica y creadora de la realidad, problemas y culturas nacionales, preparados técnica y éticamente, con tradición jesuita, lo que significa exigencia, libertad, excelencia humana y académica.

**ARTÍCULO QUINTO. FINES.** Los fines específicos de LA ASOCIACIÓN, los cuales no son limitantes para el desarrollo de otros que permitan la realización de su objetivo general, son los siguientes:

- a) Propiciar la reflexión sobre los ideales educativos ignacianos en el quehacer universitario y su implementación en cada universidad;
- b) Impulsar la integración de las universidades y de los países en la tarea de transformación de las estructuras sociales desde el amor preferencial por los más pobres;
- c) Intercambiar entre las universidades recursos y experiencias para impulsar una excelencia académica propia del quehacer universitario y coherente con la índole de estas instituciones;
- d) Establecer un proceso que permita recabar, concentrar y difundir la información sobre las universidades jesuitas de Latinoamérica ante fundaciones e instituciones educativas que puedan ofrecer apoyo a la tarea universitaria;
- e) Fomentar la vinculación y transferencia de tecnología entre las instituciones educativas que integran LA ASOCIACIÓN y con el resto del mundo, y entre LA ASOCIACIÓN e instituciones con objetivos afines;
- f) Proveer asistencia técnica, científica, económica y de cualquier otra naturaleza a entidades que persigan fines análogos de LA ASOCIACIÓN;
- g) Recibir, aceptar y hacer donativos, contribuciones, préstamos y, en general asistencia económica, técnica, científica o de cualquier otra clase, con el objeto de incrementar el patrimonio de LA ASOCIACIÓN, para el desarrollo de sus fines y actividades;
- h) Realizar los actos y celebrar contratos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de sus fines;
- i) Desarrollar cualquier actividad compatible con su objetivo general y fines citados;
- j) Colaborar con la Conferencia de Provinciales para América Latina (CPAL), a fin de promover acciones para que la misión apostólica universitaria de las instituciones asociadas se defina y lleve a cabo en consonancia con la inspiración cristiana y con los principios y responsabilidad que corresponde a la Compañía de Jesús;
- k) Contribuir con la Conferencia de Provinciales para América Latina (CPAL) en el fomento del apostolado intelectual y de las vocaciones universitarias de laicos y jesuitas;
- l) Contribuir al intercambio de personal

universitario, más allá de las fronteras nacionales y así fomentar una visión y una práctica más latinoamericana y universal.

## **CAPÍTULO II. ASOCIADOS ACTIVOS.**

**ARTÍCULO SEXTO. REQUISITOS DE INGRESO.** Para adquirir la calidad de asociado activo de LA ASOCIACIÓN, la universidad, facultad o institución de educación superior solicitante requiere:

- a) Manifestar su decisión expresa de pertenecer a LA ASOCIACIÓN;
- b) Estar legalmente constituida en su respectivo país;
- c) Estar erigida, encargada o ligada por disposiciones estatutarias en su funcionamiento a la Compañía de Jesús en América Latina;
- d) Contar con recomendación favorable de la Provincia que le corresponda, según la región donde se ubique;
- y, e) Tener interés común con los fines de LA ASOCIACIÓN.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO.**

**CALIDAD DE ASOCIADO.** Podrán adquirir la calidad de asociado activo de LA ASOCIACIÓN, las universidades o instituciones de educación superior cuya solicitud sea aceptada plenamente por la Asamblea General. Por aprobación de la Asamblea General, una persona, universidad, facultad o institución de educación superior puede adquirir la calidad de invitado, de acuerdo con sus méritos, cercanía a los fines de LA ASOCIACIÓN y disposición a participar en el trabajo colaborativo. Los invitados no tendrán voz ni voto en la Asamblea General.

## **ARTÍCULO OCTAVO. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**

Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo dentro de LA ASOCIACIÓN o para integrar la Junta Directiva;
- b) Participar con voz y voto en todas las sesiones de la Asamblea General y, en caso de no poder asistir, delegar su voto en otro miembro;
- c) Mantenerse informados acerca de los asuntos que se refieren a LA ASOCIACIÓN;
- d) Representar a otro asociado en las sesiones de la Asamblea General;
- y e) Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de LA ASOCIACIÓN.

## **ARTÍCULO NOVENO. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Son deberes de los asociados: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos; b) Concurrir a las sesiones y reuniones a las que fueren convocados; c) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confíen; d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General; y, e) Cooperar para que el desarrollo de las actividades de LA ASOCIACIÓN siempre sea exitoso.

## **CAPÍTULO III. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO. ÓRGANOS.** Son órganos de LA ASOCIACIÓN: a) La Asamblea General, que es el órgano supremo de la entidad y se integra por los rectores de las universidades que tengan la calidad de asociados activos, así como las autoridades de las instituciones de educación superior. b) La Junta Directiva, que es el órgano coordinador, director y ejecutor de LA ASOCIACIÓN; y, c) La Secretaría Ejecutiva, que es el órgano encargado de la dirección administrativa y financiera de LA ASOCIACIÓN.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ASAMBLEA GENERAL.** A la Asamblea General le compete la máxima autoridad de LA ASOCIACIÓN y está constituida por los Rectores de las universidades que tengan la calidad de asociados activos, en cuanto representantes natos de sus instituciones o por sus equivalentes o por sus respectivos delegados. Todos los miembros de la Asamblea General tienen voz y derecho a un voto por asociado, ejercido por el Rector de la universidad, por su equivalente o por su delegado.

## **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria cada dos años, en las fechas que determine la Asamblea General. Se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente, o cuando se lo solicite por lo menos el veinte por ciento (20%) de los asociados activos. Preside la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva o, en ausencia de éste, el Vicepresidente. En ausencia del Presidente y el Vicepresidente, presidirá el Primer Vocal,

según el orden establecido por la Asamblea. El Secretario Ejecutivo asistirá a las Asambleas Generales y fungirá como Secretario de las mismas; tendrá derecho a voz, pero no a voto. La Asamblea General elegirá entre los asociados presentes a quienes conformarán la comisión de revisión de cuentas (integrada por tres asociados) y la comisión electoral (integrada por dos asociados) para la sesión.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CONVOCATORIA.**

La convocatoria a la Asamblea General se hará mediante comunicación escrita enviada a los asociados, remitida por lo menos quince días antes de la fecha señalada para la Asamblea General de asociados. La convocatoria indicará el carácter de la sesión, la agenda a tratar, la fecha, hora y lugar de la misma. Las Asambleas Generales podrán desarrollarse en modalidad presencial o mediante videoconferencia. La modalidad se especificará en la convocatoria. Las resoluciones tomadas en Asambleas realizadas mediante videoconferencia tendrán la misma validez que las tomadas en modalidad presencial.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. QUÓRUM.**

Para que una sesión de la Asamblea General sea considerada válida, será necesario que se encuentren presentes o representados más de la mitad de los asociados activos. La Junta Directiva constatará tal circunstancia antes del inicio de la sesión. Si en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum establecido, la sesión se celebrará válidamente y sin necesidad de nueva convocatoria una hora después con los asociados activos presentes o representados y las resoluciones que allí se adopten serán válidas y obligatorias para todos, siempre que se hayan tomado con las mayorías requeridas.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RESOLUCIONES.**

En la Asamblea General, cada miembro tendrá derecho a un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y representados en la misma, salvo que los presentes Estatutos exijan una mayoría especial. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes Estatutos, tendrán carácter

obligatorio para todos los asociados, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas por no haber asistido a la sesión en que fueron acordadas o haber votado en contra.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VOTO DOBLE.**

En caso de empate en las votaciones, el Presidente de la Asamblea General tendrá voto doble.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REPRESENTACIONES.**

El asociado activo que por causa justa comprobable no pueda participar en una Asamblea General, tiene derecho a ser representado por otro asociado activo. Dicha representación deberá constar por escrito, haciendo ver el motivo de la ausencia. El asociado activo representante, no podrá ejercer más de una representación.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como acordar su remoción. En caso de ocurrir vacantes en la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá al sustituto quien completará el período de éste; b) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados; c) Conocer, deliberar y resolver sobre los informes de actividades realizadas y planes de trabajo que le presente la Junta Directiva; d) Aprobar, rechazar o modificar el Balance, Estados Financieros y contables de LA ASOCIACIÓN y el presupuesto de la misma que presente la Junta Directiva; e) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de LA ASOCIACIÓN; f) Deliberar y resolver acerca de los asuntos que le presente la Junta Directiva a su consideración, así como las mociones, sugerencias e iniciativas que presenten los asociados; g) Estudiar y decidir sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso a LA ASOCIACIÓN; h) Resolver sobre la pérdida total de la calidad de asociado; i) Aprobar, rechazar o modificar las políticas y reglamentos estratégicos propuestos por la Junta Directiva, que se juzguen oportunos y necesarios para la buena marcha de los asuntos de LA ASOCIACIÓN; j) Incluir en su agenda de discusión y de trabajo las orientaciones del Padre General y de la Conferencia de Provinciales para América Latina (CPAL), que atañan a la misión apostólica

universitaria; k) Aprobar las proposiciones que en nombre de LA ASOCIACIÓN se presentarán a la Conferencia de Provinciales para América Latina (CPAL), al Padre General o a otras autoridades competentes; l) Notificar al Presidente de la Conferencia de Provinciales para América Latina (CPAL) y al Padre General, mediante su Delegado para la Educación, los acuerdos tomados; y, m) Aquellas otras que le competan, de acuerdo con su calidad de máxima autoridad de LA ASOCIACIÓN, y que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria de asociados.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados: a) Resolver acerca de la modificación de los Estatutos de LA ASOCIACIÓN; b) Acordar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN; c) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien o derecho de LA ASOCIACIÓN; d) Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de los actos y resoluciones de la Junta Directiva; e) Resolver aquellos asuntos que, por su importancia, no pueden ser pospuestos hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General; y, f) Llenar las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta Directiva, designando a los asociados que deben ocuparlas. En cualquier tiempo se considerará válidamente reunida la Asamblea General de Asociados y válidas las resoluciones que emitiera, si concurren la totalidad de los mismos, si se aprueba por unanimidad la agenda y no se presenta objeción alguna para la celebración de la Asamblea.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de LA ASOCIACIÓN y está formado por: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Tesorero; d) Tres Vocales; y e) Un Secretario. El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales deben ser Rectores en ejercicio, de universidades o instituciones asociadas.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales son elegidos uninominalmente por la Asamblea General y en elecciones sucesivas de entre sus miembros por mayoría absoluta. La votación se hará en forma secreta.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. POSESIÓN.**

La Junta Directiva electa tomará posesión a más tardar quince días después de la fecha de su elección.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DURACIÓN.**

Los miembros de la Junta Directiva ocuparán dos años los cargos para los cuales fueren electos, con posibilidad de reelección.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente, es necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. El Secretario Ejecutivo asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y fungirá como Secretario de las mismas. Tendrá derecho a voz, pero no a voto. Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse en modalidad presencial, mediante videoconferencia o de manera mixta. La modalidad se especificará en la convocatoria. Las resoluciones tomadas en las sesiones la Junta Directiva realizadas mediante videoconferencia o de manera mixta tendrán la misma validez que las tomadas en modalidad presencial.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. VOTACIONES.**

Cada integrante de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto y, en caso de que un integrante no pueda asistir a una reunión de la Junta Directiva, podrá delegar por escrito su representación y su voto a otro integrante. Cada integrante no podrá ejercer más de una representación.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. RESOLUCIONES.**

Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por la mayoría simple de los integrantes presentes, salvo los casos especiales que determinan los presentes Estatutos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Los integrantes que se hayan hecho representar en la forma que señala el artículo anterior, se tomarán como presentes para todos los efectos.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a LA ASOCIACIÓN por medio de su Presidente o Secretario Ejecutivo. El Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para asuntos determinados. b) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General, así como interpretar los Estatutos, en tanto se obtiene la confirmación de la Asamblea General; c) Preparar y convocar las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias; d) Elaborar los reglamentos ordinarios que fueren necesarios para la ejecución y aplicación de los Estatutos de LA ASOCIACIÓN y presentarlos para su conocimiento a la Asamblea General, así como sugerir a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos cuando así se estime conveniente; e) Promover actividades, reuniones y seminarios para mantener y/o ampliar los programas de LA ASOCIACIÓN; f) Preparar el plan de trabajo, el presupuesto anual, los informes sobre las actividades realizadas y los Estados Financieros y contables de la entidad, para someterlos a la consideración de la Asamblea General; g) Autorizar gastos presupuestariamente imprevistos, de lo cual dará cuenta a la Asamblea General de asociados en su sesión más próxima; h) Supervisar la gestión ordinaria de LA ASOCIACIÓN, autorizar los gastos de funcionamiento de la oficina central de LA ASOCIACIÓN encargada de todo el proceso administrativo y disponer todo lo que concierna a la contratación, funciones y régimen del personal administrativo de LA ASOCIACIÓN; i) Acordar el otorgamiento de mandatos especiales y designar a los mandatarios que deberán ejercitarlos; j) Administrar el patrimonio y recursos de LA ASOCIACIÓN en la forma que exigen sus fines; k) Aceptar herencias, legados y donaciones; l) Resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos, y acerca de

la aceptación o rechazo de donaciones o contribuciones condicionadas; m) Resolver sobre la venta, enajenación y gravamen de los bienes de LA ASOCIACIÓN, para lo cual requerirá de la autorización de la Asamblea General; n) Acordar la concesión de los beneficios, servicios o prestaciones que constituyen parte del objetivo y fines de LA ASOCIACIÓN en favor de personas individuales o instituciones que así lo ameriten por su situación económica y de salud; o) Disponer la organización de sucursales, agencias, representaciones o delegaciones de LA ASOCIACIÓN; p) Designar las comisiones o asesorías que estime convenientes; q) Acordar distinciones honoríficas a personas individuales o jurídicas que así lo ameriten; r) Conocer las faltas de los asociados para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes; s) Decidir sobre la ubicación de la sede de la Secretaría Ejecutiva como domicilio oficial de la misma; t) Establecer relaciones con instituciones que persigan objetivos acordes a los fines de LA ASOCIACIÓN; u) Procurar financiamiento para el logro de los objetivos institucionales de LA ASOCIACIÓN; v) Favorecer el intercambio que potencie los recursos de las instituciones asociadas; w) Mantener informadas a las instituciones asociadas mediante comunicaciones periódicas; x) Fomentar la relación con otras asociaciones educativas y de apostolado social de la Compañía de Jesús, a nivel latinoamericano y mundial, así como con asociaciones de antiguos alumnos, a fin de que se desarrolle una visión educativa y social compartida y nuevas formas de coordinación y de cooperación que permitan colaborar con mayor coherencia y efectividad; e, y) Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General en su calidad de órgano administrador de LA ASOCIACIÓN.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**

Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a LA ASOCIACIÓN, ante toda clase autoridades, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés, con todas las facultades de un mandatario general con representación y especial judicial. Cuando se trate de vender, donar o disponer de cualquier otro modo de los bienes de LA ASOCIACIÓN y siempre que fuere para beneficio de la misma, deberá tener la autorización previa de la Asamblea General. En el orden judicial, contará con

las facultades especiales establecidas en la Ley del Organismo Judicial; b) Otorgar y revocar mandatos especiales para asuntos determinados; c) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Ejercer doble voto, en caso de empate, en las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Autorizar con el Tesorero todos los pagos que se efectúen; g) Convocar a sesiones de la Junta Directiva; h) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN y sus órganos. i) Nombrar al Secretario Ejecutivo de acuerdo con los demás integrantes de la Junta Directiva; y, j) Supervisar la operación de la Oficina Central Ejecutiva.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.**

Son atribuciones del Vicepresidente de Junta Directiva: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estimen convenientes para la buena marcha de la entidad; b) Sustituir, al Presidente en caso de impedimento o de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones que el mismo tiene asignadas; c) Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de su ausencia definitiva, con las mismas atribuciones que el mismo tiene asignadas; d) Representar a LA ASOCIACIÓN en los asuntos delegados por el Presidente; y, e) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ATRIBUCIONES DEL TESORERO.**

Son atribuciones del Tesorero: a) Apoyar a la Junta Directiva en la revisión y aprobación del presupuesto anual, los informes y estados financieros anuales, elaborados por la Secretaría Ejecutiva, a ser presentados para su aprobación definitiva ante la Asamblea General; y, b) Brindar asesoría sobre otros asuntos financieros de LA ASOCIACIÓN.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.**

Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir, guardando el orden de precedencia, al Vicepresidente en caso de impedimento o de ausencia temporal o definitiva, con las mismas

atribuciones que el mismo tiene asignadas; b) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción y gestión de los asuntos de LA ASOCIACIÓN; c) Representar a LA ASOCIACIÓN en los asuntos delegados por el Presidente; d) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva, en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de éstos y, las demás que les asignen los presentes Estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.**

El Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar y conservar el libro de actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; b) Refrendar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. En las actas deberá hacer constar lo siguiente: 1. La agenda y la forma como se aprobaron todos los puntos. 2. Lugar, día, hora y modalidad de la sesión. 3. Los nombres de los asociados presentes. 4. La totalidad de asociados activos que tiene LA ASOCIACIÓN. 5. El porcentaje de los asociados activos presentes y representados en cuanto a la totalidad de los asociados activos de LA ASOCIACIÓN. 6. El total de los que voten en cada asunto que se someta a votación. 7. La firma del Presidente y del Secretario; c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores; f) Llevar una estadística de los beneficios que se acordaren, clasificados según su destino; g) Preparar y enviar, por lo menos, con quince días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Preparar y enviar, por lo menos con siete días de anticipación, las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; e, i) Realizar aquellas otras actividades que se relacionen con su competencia.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. SECRETARÍA EJECUTIVA.**

La Secretaría Ejecutiva tendrá a su cargo la dirección administrativa y financiera de LA ASOCIACIÓN. Ejecutará los asuntos encomendados y delegados por la Junta Directiva y/o el

Presidente del mismo. Estará a cargo de un Secretario Ejecutivo nombrado por el Presidente, de acuerdo con los otros miembros de la Junta Directiva. El Secretario Ejecutivo asistirá a las Asambleas y a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero no a voto y tendrá también la representación legal de LA ASOCIACIÓN.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO.**

Las atribuciones del Secretario Ejecutivo son las siguientes: a) Representar a LA ASOCIACIÓN en los asuntos delegados por el Presidente y en las cuestiones exigidas por razón de su cargo en relación con la legislación local; b) Convocar oportunamente a las instituciones asociadas a la Asamblea General, en nombre de la Junta Directiva; c) Fungir como Secretario en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Procurar y manejar los fondos de LA ASOCIACIÓN, hacer los pagos ordinarios, rendir un informe de actividades y presentar balance general y estados financieros de LA ASOCIACIÓN en cada Asamblea General y enviar esta documentación el año en que no haya Asamblea; f) Estar a cargo de la administración, recepción, custodia y manejo interno de los fondos de LA ASOCIACIÓN y efectuar su depósito inmediato en el Banco designado para el efecto por la Asamblea General y la Junta Directiva; g) Llevar una caja chica para el suministro de los gastos de oficina o gastos varios cuyo monto autorizará el Presidente; h) Rendir informe semestral a la Junta Directiva del movimiento de caja; i) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, el cual será presentado a la Junta Directiva a efecto de la elaboración del presupuesto definitivo a ser presentado para su aprobación ante la Asamblea General Ordinaria; j) Elaborar el informe financiero anual de la entidad, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de cada ejercicio social, certificado por el Contador o Auditor que tuviere a su cargo la contabilidad o fiscalización de LA ASOCIACIÓN, y presentarlos al Consejo Directivo, para su aprobación definitiva ante la Asamblea General Ordinaria; k) Entregar al Contador de LA ASOCIACIÓN la documentación conducente para contabilizar las operaciones de ingresos y egresos de LA ASOCIACIÓN; l) Cuidar que la contabilidad de LA ASOCIACIÓN se mantenga actualizada y sea llevada conforme a las leyes aplicables; m) Autorizar con el Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en

ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen; n) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la entidad; o) Llevar un registro de todos ingresos y los gastos de LA ASOCIACIÓN; p) Mantener el archivo de LA ASOCIACIÓN; q) Informar a la Asamblea General y al Consejo Directivo sobre todos los asuntos de su competencia; y, r) Otras que le asignen la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO IV. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. EL PATRIMONIO.**

El patrimonio de LA ASOCIACIÓN se constituye con todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal y los frutos que estos produzcan. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas que aporten sus miembros y otros ingresos lícitos que reciba. Además: a) Los aportes que se generen con motivo de las actividades u operaciones de LA ASOCIACIÓN; y, b) Los aportes o contribuciones que se hicieren o que percibiere por razón de herencias, legados o donaciones.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. DESTINO DEL PATRIMONIO.**

El patrimonio de LA ASOCIACIÓN se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. PROHIBICIÓN.** Por tratarse de una entidad no lucrativa y de beneficio social, le queda prohibido a LA ASOCIACIÓN y a sus integrantes la distribución de utilidades, excedentes o cualquier otro tipo de ventaja económica para sus fundadores o directores y nadie podrá alegar derechos sobre el patrimonio, aun cuando se llegare a la disolución y liquidación de la misma. LA ASOCIACIÓN tampoco tendrá la obligación de reintegrar a los asociados los aportes que le hagan, excepto en caso de préstamos y de contratos que impongan a LA ASOCIACIÓN, la obligación de devolver lo recibido.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. BIENES DE LA ASOCIACIÓN.** Ningún miembro de LA ASOCIACIÓN podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disolviera.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES.**

Los recursos patrimoniales de LA ASOCIACIÓN serán fiscalizados por dos asociados que serán nombrados por la Asamblea General para un período de dos años o, en su caso, por un Auditor Externo nombrado por la propia Asamblea General a petición de uno de sus asociados.

## **CAPÍTULO V. DIFERENCIAS, FALTAS Y SANCIONES. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. DIFERENCIAS.**

Toda diferencia que surja entre los asociados o de éstos para con LA ASOCIACIÓN, se resolverá, en primer término, en forma amigable; si de esta forma no se lograre llegar a un acuerdo, la diferencia se someterá a la decisión de árbitros nombrados de acuerdo con las leyes correspondientes.

## **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD.**

La calidad de asociado activo se pierde por suspensión temporal acordada por la Junta Directiva. La pérdida total de la calidad de asociado se da por resolución de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. RECUPERACIÓN DE CALIDAD.**

La calidad de asociado activo se recupera por el cumplimiento del plazo por el cual el miembro fue suspendido o, en su caso, por cesar la causa que motivó la suspensión, previa resolución de la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. FALTAS.**

Se consideran faltas cometidas por los asociados, las siguientes: a) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva; b) El incumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General; c) El incumplimiento de los presentes Estatutos o sus reglamentos; d) Por comisión de acto violatorios de la ley; y/o, e) Por acciones u omisiones que causen agravio relevante a LA ASOCIACIÓN y/o a sus autoridades.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. SANCIONES.**

La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado por las faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer los derechos establecidos en el Artículo octavo.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. PROCEDIMIENTO.**

Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber por escrito al asociado los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo no menor de cinco días para que por escrito haga valer los argumentos en su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, dictará la resolución correspondiente, la que se notificará a los interesados dentro de los cinco días de dictada. Se exceptúa del trámite anterior, lo relativo a las amonestaciones.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. RECURSO.**

El afectado por una sanción, dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito, ante la Junta Directiva, recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, la que estará obligada a conocerlo y resolver sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General en relación al caso de apelación, no cabrá ningún otro recurso propio de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ACTUACIONES.**

Todas las actuaciones referentes al régimen disciplinario deben constar por escrito.

#### **CAPÍTULO VI. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.** Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria,

convocada especialmente para el efecto. Las modificaciones se documentarán en escritura pública otorgada por su representante legal y entrarán en vigor hasta que se practique la inscripción respectiva en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. SOLICITUD.** La modificación o reforma de los Estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva. Cada asociado, a título individual o en representación de un grupo de asociados, puede presentar solicitudes de modificaciones, reformas o enmiendas a los Estatutos y a los reglamentos, siempre que se entregue por escrito la propuesta a la Junta Directiva, razonándose adecuadamente el motivo de la solicitud.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. ESTUDIO.** La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de la modificación, reforma o enmienda de los Estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. MAYORÍA ESPECIAL.** Para introducir cualquier cambio en estos Estatutos será necesaria la presencia en la Asamblea General Extraordinaria de la mayoría absoluta de las instituciones asociadas. Sólo serán considerados como aprobados los cambios que obtengan el voto afirmativo de, al menos, dos terceras partes de asociados presentes en la Asamblea General.

## **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. DISOLUCIÓN.**

LA ASOCIACIÓN podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por resolución de autoridad competente; y b) Por resolución de la Asamblea General adoptada en sesión extraordinaria convocada específicamente para este asunto y con el voto favorable de por lo menos el sesenta y cinco por ciento de asociados activos.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN.**

En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes: a) Tener la representación de LA ASOCIACIÓN a liquidarse; b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de LA ASOCIACIÓN; c) Cumplir con las obligaciones pendientes; d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; e) Otorgar finiquitos; f) Disponer que se practique el balance general final; g) Rendir cuentas a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final; y, h) Comunicar la resolución de la disolución al Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, para que se proceda a la cancelación de la inscripción respectiva.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. BIENES REMANENTES.**

La Asamblea General Extraordinaria, exclusivamente, deberá aprobar la entidad a la que deberán trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso deberá tener fines similares a los de LA ASOCIACIÓN liquidada.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. INTERPRETACIÓN.**

Cualquier problema de interpretación de los Estatutos y reglamentos que regulan LA ASOCIACIÓN, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del Derecho, para resolverla.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. REGLAMENTOS.**

El régimen operativo de LA ASOCIACIÓN se regirá por los reglamentos que se emitan previa aprobación de la Asamblea General de asociados, con el voto favorable del sesenta y cinco por ciento de los integrantes.

**TERCERA: ACEPTACIÓN:**

Por último, el compareciente manifiesta que acepta el contenido del presente instrumento en los términos relacionados. Yo, el Infrascrito Notario, hago constar: a) Que tuve a la vista la documentación relacionada; b) Que leí integradamente lo escrito a al otorgante, quien bien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales así como de la obligación de registro, lo ratifica, acepta y firma juntamente con el infrascrito Notario que de todo lo expuesto

**DOY FE.**